

DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO No. DJ/0910/2008

**PARADE SERVICIOS, S. A. DE C.V.**  
**AT'N: C. PEDRO DELGADO ÁLVAREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BLVD. JESÚS VALDÉS SÁNCHEZ No.520**  
**COL. TOPO CHICO**  
**SALTILLO, COAHUILA**

**ASUNTO.-** Se emite resolución favorable a su solicitud de condonación.

En el expediente administrativo identificado a nombre de PARADE SERVICIOS, S.A. DE C. V., aparecen los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2007, presentado en esta Dirección Jurídica con fecha 12 de septiembre del mismo año, la contribuyente PARADE SERVICIOS, S. A. DE C. V. , con clave de Registro Federal de Contribuyentes PSE010601HU6, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones BLVD. JESÚS VALDÉS SÁNCHEZ No. 520 de la COLONIA TOPO CHICO , de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el C. Pedro Delgado Álvarez, en su supuesto carácter de Representante Legal, solicitó los beneficios de condonación establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2006, así como en términos del acuerdo JG-SAT-IE-3-2007, que establece las reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones y accesorios de ambas publicado en el mismo órgano oficial el 03 de abril de 2007.

En base a lo anterior, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2006, artículo 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2º fracción VII, 15 fracción II y VI, 18 y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2006, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículo 26 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en fecha 07 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007 y acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2007 procede a emitir resolución con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

I.- La contribuyente en mención cuenta con un crédito fiscal determinado por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila en cantidad de \$70,060.42 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Actualizaciones, Recargos y Multas, el cual se deriva de contribuciones federales que se causaron en el ejercicio fiscal 2004 ubicándose en los supuestos establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007 y el acuerdo respectivo.

II.- Que mediante el escrito referido en los antecedentes, solicitó los beneficios de condonación señalados en el artículo en mención.

III.- Que en el escrito que nos ocupa manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe auto de formal prisión, de sujeción a proceso, ni sentencia condenatoria dictada en su contra, derivado de infracciones a las disposiciones federales.

IV.- Que tal y como manifiesta bajo protesta de decir verdad en su referido escrito y conforme a la fracción IV, del numeral 2, de la Regla Primera, del acuerdo JG-SAT-IE-3-2007, no se encuentra sujeto a facultades de comprobación respecto de las contribuciones por las cuales solicita la condonación.

V.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que quienes firman la solicitud de condonación cuentan con firma electrónica avanzada de conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

En razón de lo antes expuesto esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** La condonación en los términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y con apoyo en lo dispuesto por el acuerdo JG-SAT-IE-3-2007, que establece las reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales que nos ocupan y con base en lo expresamente señalado en los anteriores considerandos, resulta procedente autorizar la condonación del 100% de los recargos y las multas conforme a lo siguiente:

DIRECCIÓN JURÍDICA  
OFICIO No. DJ/0910/2008

CRÉDITO	EJERCICIO	CONCEPTO	CRÉDITO ACTUALIZADO	CONDONACIÓN IMPORTE	TOTAL PAGADO
RIM0501034/06	2004	ISR	\$40,330.95	\$0.00	\$40,330.95
		Actualización	\$3,324.57	\$0.00	\$3,324.57
		Recargos	\$14,305.91	\$14,305.91	\$0.00
		Multa	\$12,099.29	\$12,099.29	\$0.00
		IVA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		Actualización	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		Recargos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		Multa	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		<b>Total del Crédito</b>	<b>\$70,060.72</b>	<b>\$26,405.20</b>	<b>\$43,655.52</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1 CRÉDITO</b>		<b>\$70,060.72</b>	<b>\$26,405.20</b>	<b>\$43,655.52</b>

**SEGUNDO.-** La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente o particular, misma que esta autoridad no prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal.

**TERCERO.-** La solicitud de condonación no constituye instancia, por lo que la presente resolución no es susceptible de impugnación, esto con fundamento en la fracción VII del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007.

**CUARTO.-** La aplicación de los beneficios que se establecen en la presente resolución, en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
Saltillo, Coah., a 25 de marzo de 2008  
EL DIRECTOR JURÍDICO



LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA